

**AUTO No. 01460**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 de 2010, ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al Radicado No. 2011IE55767 del 17 de mayo de 2011, donde se solicita adelantar actividades de monitoreo, seguimiento y Chapinero es el sector comprendida entre la Calle 45 hasta la Calle 53 y desde la Avenida Carrera 7ª hasta la Carrera 13, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 10 de junio de 2011 y emitió Acta/Requerimiento No. 0043, al establecimiento de comercio denominado THE SALOON BAR, ubicado en la Calle 51 No. 7 – 63/69, de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, de propiedad del Señor WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.521.669, donde solicita al propietario para que dentro del término de treinta (30) días calendario a partir del recibo del Acta en mención, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

## AUTO No. 01460

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 0043 del 10 de junio de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 26 de agosto de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 00792 del 20 de enero de 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

#### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento **THE SALOON BAR**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO** de la **UPZ 99 (CHAPINERO)**. Está rodeado por los costados de predios destinados a comercio y servicios. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecidos en la tabla No 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, que para este caso es el uso **Comercial**.

La construcción donde funciona el establecimiento comercial **THE SALOON BAR** es de dos niveles, con terraza en el primer nivel, en el momento de la medición se estaba desarrollando la actividad comercial.

La emisión sonora proviene principalmente de un mezclador con sistema de amplificación (ocho cabinas y dos bajos) y cuatro televisores, el predio no cuenta con obras de insonorización lo que permite que la emisión se propague hacia el exterior.

### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No 9. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq <sub>AT</sub>	L90	Leq <sub>emisión</sub>	

Página 2 de 12

**AUTO No. 01460**

Fachada sobre la Calle 51.	1.5	20:42	20:54	82.7	77.6	<b>81.09</b>	Los registros se tomaron con la fuente generadora funcionando en condiciones normales.
----------------------------	-----	-------	-------	------	------	--------------	--

**Nota:** Se registraron 12:20 minutos de monitoreo, se toma el valor de Nivel de Emisión  $Leq_{emisión}$  de **81.09dB (A)**, el cual es utilizado para comparar con la norma.

Dado que la fuente sonora no fue apagada, se realizó el cálculo de ruido de emisión tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

Donde:  $Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual)/10}) = 81.09dB(A)$

**Observaciones:**

- Se registraron 12:20 minutos de monitoreo con la fuente (establecimiento) funcionando en condiciones normales y se realizó el cálculo de ruido de emisión con el percentil L90.
- Al calcular el  $Leq_{emisión}$ , según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, el resultado obtenido es **81.09dB(A)**, el cual es utilizado para verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido.

**7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)**

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

**$UCR = N - Leq (A)$**

Donde:

- $UCR$  = Unidades de contaminación por ruido.
- $N$  = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Comercial – periodo diurno).
- $Leq_{emisión}$  = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No 9.

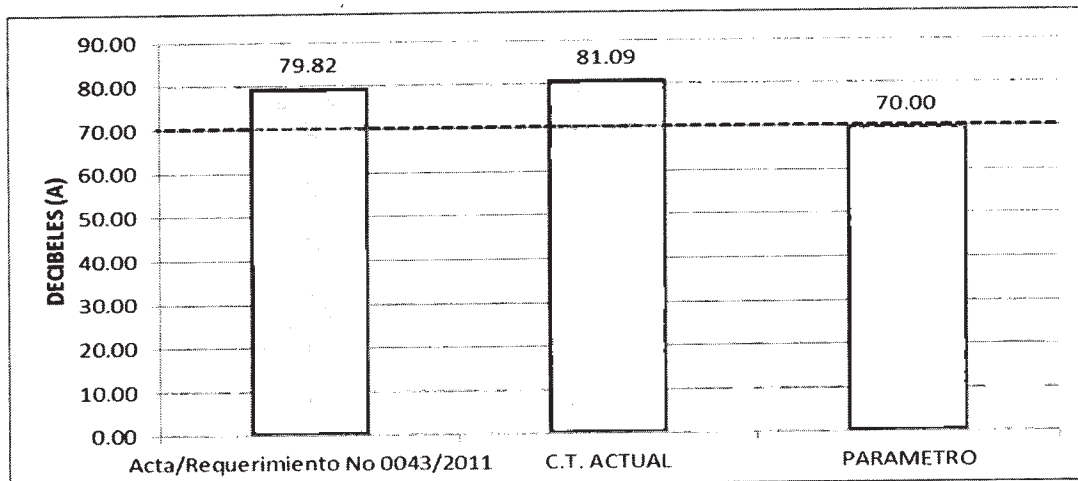
**AUTO No. 01460**  
**Evaluación de la UCR**

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 - 1.5	MEDIO
1.4 - 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APORTE CONTAMINANTE
THE SALOON BAR.	70	81.09	-11.09	MUY ALTO

**7.1 Cuadro Comparativo Decibeles**



**8. ANÁLISIS AMBIENTAL**

De acuerdo con la visita realizada el día 26 de Agosto de 2011; teniendo como fundamento el registro fotográfico y el acta de visita firmada por el Administrador, se estableció que aún no se han adelantado obras ni adecuaciones en el establecimiento, la emisión sonora continua superando los parámetros de ruido permitidos hacia las zonas aledañas.

## AUTO No. 01460

Con fundamento en la reglamentación de usos del suelo, la actividad no se encuentra incluida dentro de la ficha técnica para el sector como uso: **SERVICIOS DE ALTO IMPACTO**, dentro de **SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO**: Expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o horario nocturno: Discotecas, tabernas y bares.

Con base en los resultados de las mediciones de ruido efectuadas, se determinó que el establecimiento comercial **THE SALOON BAR**, continua **incumpliendo** los parámetros máximos de emisión de ruido permitidos por la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde se obtuvo un registro de Nivel **Leqemisión** de **81.09dB (A)**, valor que supera los parámetros máximos de emisión de ruido establecidos en la norma, en horario diurno para un uso de suelo **COMERCIAL**.

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

#### 9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del predio generador y del sector receptor afectado.

De acuerdo con los datos de ruido consignados en la tabla de resultados, generados por la actividad desarrollada por el establecimiento comercial **THE SALOON BAR** y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un uso de suelo **COMERCIAL**, los valores máximos permisibles son de 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno, se conceptuó que el generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en horario diurno.

### 10. Conclusiones

- a) Según los resultados de la evaluación sonora, los niveles sonoros **INCUMPLEN** actualmente con los valores de referencia normativa, establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial "Artículo 9°. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1" para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, que corresponde a la ubicación de "Zonas de usos permitidos comerciales, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos", En Horario **diurno**.
- b) Se corroboró que continua generando afectaciones a los residentes aledaños y no atendió las recomendaciones de la visita técnica efectuada el 10 de Junio de 2011 y que dio como resultado el Acta Requerimiento No.0043 del 10-06-2011, en las que se le hicieron las observaciones relacionadas con el ruido generado por actividades producidas por el establecimiento comercial.

(...)"



## **AUTO No. 01460**

Cabe aclarar que en el Acta de Requerimiento No. 0043 del 10 de junio de 2011 y Concepto Técnico No. 00792 del 20 enero de 2012 se menciona el nombre de THE SALOON BAR, pero una vez verificado en el Registro único Empresarial y Social, Cámara de Comercio (RUES) el nombre que corresponde al establecimiento es el de THE SALOOM BAR, identificado con Matrícula Mercantil No. 2039605 del 28 de octubre de 2010(actualmente cancelada); por lo anterior en este acto administrativo y los demás que llegaren a emitirse por esta Entidad indicará el nombre que concierne.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00792 del 20 de enero de 2012, las fuentes de emisión de ruido (mezclador con sistema de amplificación (ocho cabinas y dos bajos) y cuatro televisores), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **THE SALOOM BAR**, ubicado en la Calle 51 No. 7 – 63/69, del barrio Marly, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 81.09 dB(A) en una zona de uso comercial en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector C. Ruido Intermedio

### **AUTO No. 01460**

Restringido, Zona de Uso Comercial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 70 dB(A) y en horario nocturno es de 60 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento de comercio denominado **THE SALOOM BAR**, ubicado en la Calle 51 No. 7 – 63/69, barrio Marly, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ ROJAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.521.669, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995, y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Chapinero..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones

### **AUTO No. 01460**

ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **THE SALOOM BAR**, ubicado en la Calle 51 No. 7 – 63/69 del barrio Marly de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad sigue incumpliendo, teniendo en cuenta que los decibels aumentaron en 1.27 dB(A) desde la primera medición en junio de 2011, lo cual establece que sigue sobrepasando los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en el horario diurno; adunado a lo anterior, el propietario del establecimiento fue requerido por parte de esta Entidad, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento de comercio denominado **THE SALOOM BAR**, ubicado en la Calle 51 No. 7 – 63/69, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, Señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ ROJAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.521.669, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.



## AUTO No. 01460

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 01460**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ ROJAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.521.669, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **THE SALOOM BAR**, registrado con Matrícula mercantil No. 2039605 del 28 de octubre de 2010 (actualmente cancelada), ubicado en la Calle 51 No. 7 – 63/69 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ ROJAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.521.669, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **THE SALOOM BAR** o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 51 No. 7-63/69, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento de comercio denominado **THE SALOOM BAR**, el señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ ROJAS**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 01460**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en Bogotá a los 05 días del mes de agosto del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2013-770*  
**Elaboró:**

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/06/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/01/2013
---------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/06/2013
-----------------------------	---------------	----------------	----------------------------------	---------------------	------------

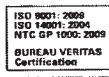
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/05/2013
-----------------------------------	---------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/07/2013
--------------------------	---------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/06/2013
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/08/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01460**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy **14 FEB 2014** ( ) del mes de  
del año ( 2014 ) se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Handwritten Signature]*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE177803 Proc #: 2362248 Fecha: 26-12-2013  
Tercero: THE SALOON BAR  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:  
RN121429671CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

WILLIAM ALBERTO

Dirección:

CALLE 51 N° 7-63/69

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:

20/01/2014 16:19:40

ogotá D.C

ñor(a):

WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ ROJAS

Calle 51 No. 7 - 63/69, Localidad de Chapinero

873757

DEVOLUCIÓN Ciudad

DESTINATARIO

**Asunto:** Notificación Auto No. 01460 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01460 del 05-08-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79521669 y domiciliado en la Calle 51 No. 7 - 63/69, Localidad de Chapinero.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Jose Fabian Cruz Herrera**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

Sector: Ruido

Expediente: SDA-08-2012-770

Proyecto: Danssy Herrera Fuentes

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientobogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
CST 1489: 2008  
NTC-GP 1000: 2008  
BUREAU VERITAS  
Certificación



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



Control de Calidad Devoluciones	
<b>472</b> Motivos de Devolución Desconocido Dirección Errada No Reclamado Rehusado No Reside	OTROS Apartado Clausurado Cerrado No Existe Número Fallecido No Contactado Fuerza Mayor
> Nombre legible del supervisor y C.C. > Sector > Centro de Distribución > Devolución impropcedente > Gestión Adicional	
Observaciones <b>En la Calle 61 # 7-43 para a dos locales sin placa</b>	
> Fecha [DÍA] [MES] [AÑO] > Hora	> Fecha [DÍA] [MES] [AÑO] > Hora
IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1 <span style="float: right;">F-0040</span>	

Sticker de Devolución	
<b>472</b> Motivos de Devolución Desconocido Dirección Errada No Reclamado Rehusado No Reside	OTROS Apartado Clausurado Cerrado No Existe Número Fallecido No Contactado Fuerza Mayor
> Fecha [DÍA] [MES] [AÑO] > Hora > Nombre legible del supervisor > C.C. > Sector > Centro de Distribución	> Fecha [DÍA] [MES] [AÑO] > Hora > Nombre legible del distribuidor > C.C. > Sector > Centro de Distribución
Observaciones <b>No hay 7-63 No hay 7-69</b>	
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 <span style="float: right;">F-9385</span>	

472

# ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 1270988

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 116 | PESO TOTAL (gr): 5.800,00

FECHA PREADMISIÓN: 20/01/2014 16:19:53

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CRÉBITO

### DATOS DE LA IMPOSICIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

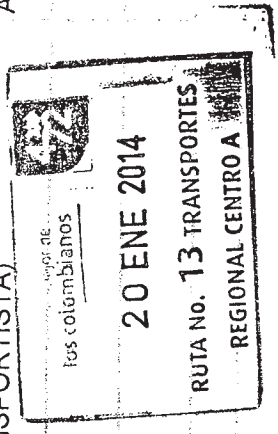
FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

*Dansy Herrera*  
*[Firma]* 20-01-2014

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)



DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

### INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

### OBSERVACIONES

Sub total: \$578.900

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$578.900

